INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y DE LAS LEYES DE MIGRACIÓN, Y GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito Jorge Álvarez Máynez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley General de Educación, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La teoría liberal habla de liberalizar la economía en cuatro dimensiones: bienes, servicios, capitales y libre tránsito de personas.1 Sin embargo, la globalización sólo se ha centrado en las tres primeras,2 de manera acotada beneficiando a grupos de interés, olvidándose de las miles de personas que atraviesan a diario las fronteras de los países.

La constante negativa de incluir en tratados internacionales la libre circulación de personas, ha propiciado el aumento del cruce ilegal en la frontera entre México y Estados Unidos. La globalización no puede tener un doble discurso,3 no puede exigir el libre tránsito de capital, y excluir el libre tránsito de personas.

No obstante, en las últimas décadas, particularmente en lo que llevamos del siglo XXI, se han dado grandes procesos migratorios, tanto en América como en Europa. "De acuerdo con la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), más de 240 millones de personas viven fuera de sus países de origen como emigrantes. De estos, cerca de 150 millones son considerados estrictamente emigrantes económicos y una cantidad similar se ha establecido en los países desarrollados. Las cifras mundiales de movilidad humana se han multiplicado por dos a lo largo de la última década".4

El siglo XXI es ya el de las migraciones5 y, ante tal reto, los Estados-naciones han adoptado diferentes medidas; entre las más polémicas se encuentra la de regular y establecer medidas para definir quiénes se encuentran dentro de sus fronteras, situación que ha desatado conflictos internos. Tal es el caso que viven algunos países de Europa, donde recientemente -en 2015- se ha agudizado una "crisis migratoria" debido al incremento en el flujo de refugiados, que se estima en 2016 llegará a casi 2.5 millones de personas,6 consecuencia de los conflictos bélicos que se desataron en la región del mediterráneo.

Otro caso particular de migración forzada, es el desplazamiento de miles de latinoamericanos hacia Estados Unidos, especialmente de mexicanos y centroamericanos, en busca del sueño americano. Durante todo el año, migrantes procedentes de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua realizan toda una odisea para atravesar México y así poder llegar a Estados Unidos de América. De acuerdo con "En El Camino", proyecto que busca documentar y visibilizar la situación que pasan los migrantes, desde 2004 unos cinco millones de migrantes indocumentados han cruzado la frontera de México y Estados Unidos,7 un dato relevante si consideramos que en total el país vecino mantiene alrededor de 11 millones de hombres, mujeres y niños en la ilegalidad.8

Para las personas que se ven forzadas a desplazarse de sus lugares de origen debido a que, como menciona Gonzalo Fanjul,9 han caído en el lado equivocado de la desigualdad, la emigración constituye una vía rápida y eficaz de cruzar la brecha —de la desigualdad—, por arriesgada que parezca. En el caso de nuestro país, que se ha convertido en un enorme cementerio para los migrantes, el riesgo que implica atravesar México está lleno de grandes peligros (robo, extorsión, secuestro, violaciones, entre otros), que involucra a las propias autoridades

mexicanas y al crimen organizado, por lo que muchos migrantes tienen desconfianza hacia ellos y, apenas entran en nuestro país, se sienten amenazados.

En una reciente publicación de la Organización Internacional para las Migraciones, 'Fatal Journeys', se menciona a la frontera entre Estados Unidos y México como uno de los puntos más mortíferos para los migrantes. En 2015 se registró la muerte de al menos 320 migrantes y refugiados provenientes, en su mayoría, de Centroamérica.10 En la misma investigación se menciona, con estimaciones de la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos de América, que entre 1998 y 2013 se encontraron un total de 6,029 migrantes muertos en el lado estadounidense de la frontera.11

Si bien los datos anteriores sólo documentan las muertes en la frontera, brindan un panorama de lo mortal que es para los migrantes el atravesar nuestro país. Sin embargo, las cifras de migrantes muertos y desaparecidos en México son una incógnita. Esta situación pone de manifiesto que, "a diferencia de otros símbolos de la globalización como el comercio de bienes y servicios, el cambio climático o la responsabilidad penal internacional, las migraciones carecen de un marco institucional sólido que facilite la cooperación entre las partes sobre la base de un interés común".12

Como señala Gonzalo Fanjul, "el resultado es una combinación de ineficiencia económica, crueldad institucional y desgobierno que no deja satisfecha a ninguna de las partes involucradas y amenaza con dinamitar derechos internacionales adquiridos como la protección de quienes huyen de la guerra y la persecución".13

En un estudio, publicado por la Organización Internacional de las Migraciones y el Colegio de la Frontera Norte, se señala que "un factor fundamental de vulnerabilidad de los migrantes es la falta de documentos migratorios o de autorización por parte del Estado para transitar o residir en su territorio. Esto los obliga a movilizarse por medios y redes clandestinas. Se vuelven así invisibles ante la ley y muchas veces ante la opinión pública. La falta de reconocimiento les impide el ejercicio de derechos que deberían ser garantizados y protegidos por el Estado".14

Ante esta falta de "capacidad de los migrantes por hacer valer sus derechos, consecuencia de la ausencia de documentos, impide su acceso a viviendas y empleos seguros, a la asistencia en contextos de emergencias, como también su participación en la fase de prevención y recuperación, incrementando su vulnerabilidad".15

Por otra parte, la vulnerabilidad se hace manifiesta en casos documentados de migrantes centroamericanos encarcelados, cuya incriminación se debe a confesiones que realizaron sometidos a tortura por parte de las autoridades. Un caso emblemático es el de Ángel Amílcar Colón, hondureño de origen garífuna, que Amnistía Internacional consideró un "preso de conciencia". Ello, debido a que por su condición de migrante y afrodescendiente, fue detenido en el territorio nacional en 2009; posteriormente, fue torturado por elementos del Ejército y policías federales antes de ser puesto a disposición del Ministerio Público para obligarlo a autoinculparse en la comisión de varios delitos relacionados con el crimen organizado. Ángel pasó más de 5 años recluido injustamente en una prisión de máxima seguridad, hasta que en 2014 fue puesto en libertad, al probarse su inocencia.16

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca eliminar las diferencias, partiendo una premisa: la universalidad es el rasgo característico de los derechos fundamentales,17 por lo que no garantizar sus derechos fundamentales a los migrantes, sería una actitud discriminatoria.

Ante esta situación, resulta pertinente traer a colación las reflexiones del jurista italiano, quien señala que "no todos los derechos fundamentales corresponden a todos los seres humanos y no todos los seres humanos son titulares de los mismos derechos fundamentales",18 entendiendo estos como "derechos subjetivos, o sea, intereses jurídicamente protegidos en forma de expectativas positivas o negativas, pertenecientes sólo a las personas naturales, y no también a las artificiales"

En ese sentido, Ferrajoli explica que "la distinción entre personas naturales y personas artificiales quedó asociada a una interpretación filosófica-política: si las personas naturales son constituyentes, o sea, artifices de las personas artificiales, y éstas son constituidas, o sea, artificios construidos por aquéllas, su relación se configura en términos funcionales, de manera que las primeras tienen el valor de fines y las segundas, incluso las de carácter público, ostentan el carácter de medios".19

Se entiende, pues, que los derechos fundamentales, y, "debido a su carácter universal, constituyen la base y la justificación de la esfera pública en oposición a las esferas privadas (formadas por los derechos patrimoniales y demás intereses particulares)".20

En ese sentido, Luigi Ferrajoli apunta que "en la época premoderna la igualdad jurídica de los seres humanos estaba excluida por múltiples discriminaciones (de sexo, clase, nacionalidad y religión) relativas a sus estatus jurídicos".21 No obstante, "lo que ha cambiado con el progreso del derecho... no son los criterios de atribución de los derechos fundamentales (personalidad, capacidad de obrar y ciudadanía) sino sólo su significado extensional, al principio restringido y fuertemente discriminatorio, después más amplio y tendencialmente universal".22

Por otra parte, Ferrajoli, indica que "dependerá pues de la extensión de [...] [las] clases, o sea, de la supresión o reducción de las diferencias y de las discriminaciones de estatus que determinan aquellas, y, obviamente, de la cualidad y la cantidad de los intereses protegidos como derechos fundamentales, el grado de democracia y la calidad democrática del ordenamiento caracterizado por su garantía".23

En ese sentido, es menester terminar con las diferencias de "estatus" que todavía impiden la igualdad entre los individuos. Nuestro orden normativo debe caracterizarse por estar a la vanguardia y garantizar sus derechos fundamentales a todas las personas que se encuentren en el país, sean mexicanos o no.

Así, es pertinente retomar la reflexión del jurista Ferrajoli, quien indica que "una plena igualdad jurídica solo será alcanzada por tanto con la superación del carácter privilegiado y discriminatorio que hoy presenta la ciudadanía",24 a lo que él identifica dos vías para hacerlo: "la progresiva transformación de los derechos del ciudadano en derechos de la persona o su progresiva extensión hasta la instauración de una ciudadanía mundial".25

Consecuentemente, es indudable que dicha plena igualdad jurídica, es un valor que deben perseguir los regímenes democráticos, y que, siguiendo a Ferrajoli, sólo será alcanzada mediante la superación del carácter privilegiado y discriminatorio que hoy presenta nuestro ordenamiento jurídico hacia los migrantes. Es ese el espíritu de la presente iniciativa, pues, como señala el jurista Miguel Carbonell: "Una vez que una persona está dentro de cierto territorio y reside en él de forma permanente, debería adquirir un estatuto jurídico de pleno derecho, al menos en relación con los derechos fundamentales." 26

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), más de 140,000 migrantes centroamericanos transitan por territorio nacional cada año.27 Por tanto, a fin de reforzar la Ley de Migración, se propone, entre otras cosas, crear una visa de tránsito con una vigencia de 180 días, para cuya obtención bastará con que el migrante muestre los documentos de identidad de su país de origen, sin que sea exigible cualquier otro requisito, con la finalidad de, como señala Miguel Carbonell,28 "desmercantilizar" el discurso sobre migración, es decir, terminar con "la idea de admitir solamente a aquellas personas que puedan trabajar y beneficiar a las economías de países receptores",29 que es, en sí misma, discriminatoria.

Asimismo, se propone establecer que ningún elemento de las Fuerzas Armadas, de las corporaciones policiacas o de seguridad pública federales, estatales o municipales podrá solicitar a las personas comprobar su situación migratoria, ni podrá detenerlas por tener una situación migratoria irregular en el país; de igual manera, se prohíbe la expulsión colectiva de migrantes, las celdas de castigo en estaciones migratorias, así como cualquier mecanismo de coerción que atente contra sus derechos humanos.

En este sentido, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno y protección de los derechos humanos de los migrantes durante su estancia por el país, se propone que, independientemente del estatus migratorio en que se encuentren, los migrantes gocen de un trato en condiciones de igualdad que el que reciben los nacionales en lo tocante a oportunidades de acceso a educación, salud y de trabajo.

Por otra parte, Unicef ha señalado que hay una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes extranjeros que transitan solos por México hacia la frontera norte. Las autoridades migratorias mexicanas han detectado un aumento del "333% de 2013 a 2015 (5,596 y 18,650 casos respectivamente)",30 por lo que se requiere toda "la atención para garantizar que sus derechos sean respetados".31

Por último, "el 97% de los niños migrantes en 2015 provenía de Honduras (27.4%), Guatemala (49.6%) y El Salvador (20.5%). La mayoría de ellos eran adolescentes de entre 12 y 17 años".32 La Unicef ha declarado que "los niños, niñas y adolescentes migrantes tienen sueños, quieren estudiar y tener una vida plena, y necesitan todo nuestro apoyo para que puedan reunirse con sus familiares y superar la violencia que los ha llevado a huir de sus casas y logren vivir la vida a la que tienen derecho, sin violencia, con educación y oportunidades".33

Los niños, niñas y adolescentes, en su carácter de personas con derechos que deben ser respetados, sin importar nacionalidad, situación migratoria, raza, etnia, sexo o religión, deben ser protegidos, por lo que proponemos que la Secretaría de Gobernación cuente con registro de las niñas, niños y adolescentes que se encuentre bajo la tutela del Estado Mexicano, en términos de los artículos 29 y 52, fracción V, de la ley de Migración, a fin de darle seguimiento a cada caso y garantizar la protección de sus derechos humanos.

Consecuentemente, esta iniciativa es un esfuerzo más, como señala Miguel Carbonell, desde el ámbito del derecho constitucional -un constitucionalismo de signo cosmopolita-, que pone de manifiesto "la necesidad de prescindir de las fronteras, al menos tal y como se las entiende actualmente, para avanzar hacia una protección universal de los derechos fundamentales, comenzando por la protección de la libertad de tránsito",34 y demás derechos de fundamentales de migrantes en tránsito por el territorio mexicano, a fin de que dichos derechos fundamentales adquieran un estatuto jurídico de pleno derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración y de la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 29, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29. [...].

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos de que gozan todas las personas, tales como el derecho a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

[...].

[...].

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo, al artículo 6, un párrafo quinto y dos incisos, y un párrafo sexto, al artículo 8, un párrafo segundo al artículo 17, una fracción I BIS, al artículo 52, un párrafo segundo al artículo 74, y, un párrafo segundo al artículo 114; y, se reforma el párrafo tercero del artículo 2, el artículo 106, la fracción VI, y el último párrafo, del artículo 107, el artículo 108, la fracción IV del artículo 109 y el primer párrafo, del artículo 114, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2 . [...].

[...]:

Respeto irrestricto de los derechos humanos, consagrados en los artículos 10. y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.



Artículo 6 . [...].

Asimismo, el Estado realizará políticas públicas encaminadas a prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia en contra de los migrantes.

Artículo 8. [...].
[...].

[...].

Los trabajadores migrantes gozarán de un trato en condiciones de igualdad que el que reciben los nacionales en lo tocante a remuneración y de:

- a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;
- b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 17. [...].

Ningún elemento de las Fuerzas Armadas, de las corporaciones policiacas o de seguridad pública federales, estatales o municipales podrá solicitar a las personas comprobar su situación migratoria, ni podrá detenerlas por tener una situación migratoria irregular en el país. Tales facultades corresponden exclusivamente a las autoridades del Instituto Nacional de Migración; cualquier violación a esta prohibición será sancionada conforme al Capítulo II del Título Séptimo, y del Título Octavo de esta ley.

Artículo 52 . [...]:

I. [...].

I Bis. Visitante de tránsito. Autoriza al extranjero para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país.

Para la obtención de un permiso para obtener la condición de estancia de visitante de tránsito, bastará con que el migrante muestre los documentos de identidad de su país de origen, sin que sea exigible cualquier otro requisito. El permiso no representará un gasto oneroso para el migrante.

III. ... IX.

Artículo 74 . [...].

La Secretaría deberá contar con un registro de niños, niñas y adolescentes migrantes que están la bajo tutela del Estado Mexicano, en términos los artículos 29 y 52, fracción V, de la presente ley, a fin de darle seguimiento a cada caso y garantizar la protección de sus derechos humanos.

[...].

Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes, en condiciones que garanticen el goce y respeto de sus derechos humanos. No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.

Artículo 107 . [...]:

I. ... V.

VI. Mantener instalaciones adecuadas, quedando prohibido el hacinamiento y las celdas de castigo, así como cualquier mecanismo de coerción que atente contra sus derechos humanos ;

VII. ... X.

El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, para verificar la situación de los migrantes en las estaciones migratorias. La sola acreditación de la organización será suficiente para que puedan acceder durante los horarios de visita.

Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de los extranjeros alojados en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría y respetando en todo momento sus derechos humanos, quedando prohibido cualquier mecanismo de coerción y castigo.

Artículo 109 . [...]:

I. ... III.

IV. Recibir asesoría sobre sus derechos y obligaciones, los mecanismos y las instituciones ante las que puede reclamar su protección y cumplimiento, así como asesoría y acompañamiento ante las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas;

V. ... XV.

Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, cuando exista causa fundada y pueda ser probada , conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los migrantes no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será analizado y determinado individualmente.

Artículo Tercero. Se adiciona un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 20., de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o . [...].

Los migrantes tienen derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, y las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional que los nacionales, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

[...].

[...].

Transitorios

Primero . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . El titular del Ejecutivo federal, deberá reformar los reglamentos correspondientes en la materia, a fin de armonizarlos con el presente decreto.

Tercero. El titular del Ejecutivo federal, deberá garantizar e instrumentar el derecho de acceso de migrantes, a la seguridad social, con independencia de su regular estancia. Este derecho debe abarcar tener acceso a programas sociales gubernamentales.

Notas

- 1 Witker Velásquez, Jorge Alberto, Derecho del Comercio Exterior, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 28, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2951/4.pdf
- 2 Ibídem, pp. 5 8.
- 3 Méndez Cruz, Marisol, Derecho a la libertad de circulación, derecho humano de los inmigrantes indocumentados en un mundo globalizado, disponible en:

https://es.scribd.com/doc/312206204/Derecho-a-La-Libre-C irculacion

- 4 Alternativas a un modelo migratorio roto, El País, disponible en: http://elpais.com/elpais/2016/02/16/planeta_futuro/1455634133_898420.ht ml
- 5 Ibídem.
- 6 ¿Estamos dando una respuesta adecuada al desplazamiento forzado? , El País, disponible en:

http://elpais.com/elpais/2015/12/11/planeta futuro/14498 35058 218110.html

- 7 Truax, Elieen, Detrás del sueño americano, disponible en : http://enelcamino.periodistasdeapie.org.mx/historia/detras-del-sueno-am ericano/
- 8 Op.cit . Alternativas a un modelo migratorio roto .
- 9 Fanjul, Gonzalo, Alternativas a un modelo migratorio roto, El País, disponible en:

http://elpais.com/elpais/2016/02/16/planeta_futuro/14556 34133_898420.html

10 http:/	El <u>//elpais.com</u> /	informe <u>/elpais/2016/08/0</u>	de 02/planeta_f	los uturo/1470	olvidados, 132781_128986.ht	El <u>ml</u>	País,	disponible	en
11 Ib	ídem.								
12 A	lternativas a	un modelo migr	ratorio roto,	El País, dis	ponible en:				
http:/	//elpais.com/	/elpais/2016/02/1	l 6/planeta_f	<u>uturo/1455</u>	6 34133_898420.ht	<u>ml</u>			
13 O	p . cit ., FAN	NJUL, Gonzalo.							
	ligrantes en e, disponible		bilidad y Ric	esgos, Orga	nnización Internacio	onal de las	Migraciones y	y el Colegio de la F	rontera
http:/	//oim.org.mx	x/Discursospdf/M	MICIC_Mex	ico_desk_s	tudy.p df				
15 Ib	ídem								
					sor de DH crimina al. Disponible en:	lizado por	ser migrante;	Amnistía Internaci	ional lo
		_			oresenta-caso-de-an de-conciencia/?o=n	gel-amilca	r-defensor-de	-dh-criminalizado- _I	or-ser
17 Fe	errajoli, Luig	gi, "Principia iuri	is. Teoría de	el derecho y	de la democracia"	, Tomo 1,	España, Trott	a, 2007, pp 684 – 8	300
18 Ib	ídem.								
19 Ib	ídem.								
20 Ib	ídem								
21 Ib	ídem								
22 Ib	ídem								
23 Fe	errajoli, Luig	gi, "Principia iuri	is. Teoría de	el derecho y	de la democracia"	, Tomo 1,	España, Trott	a, 2007, pp 684 – 8	300.
24 Ib	ídem								
25 Ib	ídem								
		•	•		siblioteca Jurídica V om/artman/uploads/			•	licas de
		_			derechos de mi o-gana-violacion-de	_		omista, disponibl	le en
28 O	p . cit ., Carl	bonell, Miguel.							
29 Ih	ídem								

30 Niñez migrante: vidas en tránsito , Unicef, disponible en: https://www.unicef.org/mexico/spanish/17043.html
31 Ibídem
32 Ibídem
33 Ibídem

Sala de la Comisión Permanente, a 17 de enero de 2017.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

34 Ibídem

